

Queja por defecto de tramitación presentada por SEGURIDAD INTEGRAL MONTECARLO S.A.C., contra la Subdirección de Licencias y Tarjetas de Propiedad

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

## N° 2446-2025-SUCAMEC-DAMMR

Lima, 20 de mayo del 2025

# VISTO:

El escrito de queja por defecto de tramitación registrada en el expediente N° 202500083056 de fecha 27 de febrero de 2025, presentada por SEGURIDAD INTEGRAL MONTECARLO S.A.C., identificada con RUC Nº 20605134701; el Informe de Licencia Nº 3529-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDLTP, emitido por la Subdirección de Licencias y Tarjetas de Propiedad; y el Informe N° 2392-2025-SUCAMEC-DAMMR;

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;
- 2. Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2024-IN publicado el 09 de agosto de 2024 y la Resolución de Superintendencia Nº 05314-2024-SUCAMEC de fecha 15 de agosto de 2024, se modificó la estructura orgánica de la SUCAMEC, siendo que en la actualidad la Entidad cuenta con Direcciones que tienen a su cargo Subdirecciones;
- 3. Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;
- 4. Que, mediante los expedientes detallados en el Anexo 1, SEGURIDAD INTEGRAL MONTECARLO S.A.C., identificada con RUC Nº 20605134701 (en adelante: "la empresa") presentó solicitudes de tarjeta de propiedad de arma de fuego para personas jurídicas, ingresado a través de los expedientes detallados en el Anexo Nº 1, adjuntó al presente informe;
- 5. Que, por medio del escrito de fecha 27 de febrero de 2025, recaído en los expedientes detallados en el ANEXO 1, la empresa presentó queja por defecto de tramitación contra la contra la Subdirección de Licencias y Tarjetas de Propiedad, en adelante Subdirección LTP, respecto a sus solicitudes de tarjeta de propiedad de arma de fuego para personas jurídicas, ingresado a través de los expedientes detallados en el Anexo N° 1, adjuntó al presente informe;



- 6. Que, a través del Informe de Licencia N° 3529-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDLTP, la Subdirección LTP informó que sus solicitudes detalladas en el Anexo 1, fueron atendidas y notificadas mediante la plataforma SEL en línea de la empresa;
- 7. Que, estando a lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUCAMEC aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2024-IN, contempla como plazo de atención de las solicitudes de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de Seguridad Privada, de 21 días hábiles; al respecto, se advierte que las solicitudes fueron atendidas fuera del plazo establecido;
- 8. Que, de acuerdo con lo señalado por el autor Christian Guzmán Napuri: "La queja es una garantía a favor del administrado que tiene por finalidad obtener la corrección de los defectos que pueda tener la tramitación de los procedimientos, defectos que pueden tener variada naturaleza y que pueden deberse a diversas causas. La citada institución no implica, sin embargo, que la autoridad pueda eximirse de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponderle por las deficiencias en el manejo del expediente, y en el caso de demora en la tramitación del expediente, opera de manera autónoma a la aplicación del silencio administrativo" (Manual del Procedimiento Administrativo General, 2013, p. 511);
- 9. Que, asimismo el mencionado jurista señala que: "(...) la queja no configura un recurso, contrariamente a lo señalado por algún sector de la doctrina o de la legislación comparada, puesto que no pretende la impugnación de ninguna decisión de la Administración a fin de que la misma se modifique o revoque, que es la finalidad del recurso administrativo (...). La queja se genera por cuestiones de naturaleza funcional, considerándose más bien como un remedio procesal (Manual del Procedimiento Administrativo General, 2013, p. 512);
- 10. Que, del mismo modo, el autor Jorge Danós Ordóñez indica que la queja es un remedio para corregir o enmendar las anormalidades que se producen durante la tramitación del procedimiento administrativo que no conlleva decisión sobre el fondo del asunto (*Revista Derecho y Sociedad Nº 28, 2007, p. 270*);
- 11. Que, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar el trámite que se hubiese suspendido por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; asimismo, el jurista Juan Carlos Morón Urbina en su libro precisa que: "resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido (...)" (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 2019, p. 771);
- 12. Que, de igual forma, el mencionado jurista Jorge Danós Ordóñez señala que la queja por defecto de tramitación es: "(...) un medio que la ley coloca en manos de los interesados facilitándoles un cauce para que denuncien los defectos o anomalías de tramitación del procedimiento administrativo en el que son parte, para que puedan subsanarse antes de



su finalización (...)". Asimismo, refiere que: "La queja se fundamenta en los principios administrativos de celeridad, eficacia, y simplicidad que inspiran la tramitación de los procedimientos administrativos" (Revista Derecho y Sociedad Nº 28, 2007, p. 270);

- 13. Que, a través del Informe de Licencia N° 3529-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDLTP, la Subdirección LTP informó que sus solicitudes detalladas en el Anexo 1, fueron atendidas y notificadas mediante la plataforma SEL en línea de la empresa;
- 14. Que, al haberse atendido debidamente la solicitud, no persiste la necesidad de pronunciarse sobre el asunto, al haber sido resuelto el procedimiento, toda vez que la finalidad de la queja es revertir aquellas situaciones que limitan o dificultan el normal y rápido desarrollo de un procedimiento administrativo debido a causas atribuibles al funcionario a su cargo, por lo que una vez culminado el procedimiento o dictado el acto administrativo respectivo, carece de sentido su formulación y correspondiente resolución;
- 15. Que, en tal sentido, un presupuesto objetivo fundamental para la procedencia de la queja es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento; en ese sentido, el fin perseguido con la referida queja que se resuelva su solicitud se ha cumplido, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre los fundamentos de la misma, no existiendo a la fecha algún defecto de tramitación que deba ser subsanado, motivo por el cual corresponde declarar INFUNDADA la queja;
- 16. Que, de acuerdo con lo establecido en el Informe N° 2392-2025-SUCAMEC-DAMMR, corresponde declarar INFUNDADA la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el Informe debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2024-IN y Resolución de Superintendencia Nº05314-2024-SUCAMEC, y;

# SE RESUELVE:

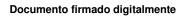
**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADA la queja por defecto de tramitación presentada en el expediente N° 202500083056, por SEGURIDAD INTEGRAL MONTECARLO S.A.C., identificada con RUC Nº 20605134701, contra la Subdirección de Licencias y Tarjetas de Propiedad, dando por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Notificar la Resolución Directoral y el Informe al interesado, para los fines que considere pertinentes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Registrese y comuniquese.





Firmado digitalmente por: CUNO QUIÑONES Walter FAU 20551964940 soft Motivo: Soy el autor del

WALTER CUNO QUIÑONES
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE ARMAS MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC

WCQ



# **ANEXO 1**

N°	EXPEDIENTE	NOMBRE
1	202500028786	TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS
		JURÍDICAS
2	202500028714	TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS
		JURÍDICAS
3	202500028418	TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS
		JURÍDICAS
4	202500028387	TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS
		JURÍDICAS
5	202500028386	TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS
		JURÍDICAS
6	202500028243	TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS
		JURÍDICAS
7	202500028234	TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS
		JURÍDICAS
8	202500028143	TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS
	202500020400	JURÍDICAS  TABLETA DE RECOLEDAD DE ARMA DE EUESCA, DADA DERSONAS
9	202500028100	TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS JURÍDICAS
10	202500028083	TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS
10	202500028083	JURÍDICAS
11	202500028071	TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS
11	202300028071	JURÍDICAS
12	202500027972	TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS
	202300027372	JURÍDICAS
13	202500027940	TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS
		JURÍDICAS
14	202500027910	TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS
		JURÍDICAS
15	202500027903	TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS
		JURÍDICAS
16	202500027898	TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS
		JURÍDICAS
17	202500027841	TARJETA DE PROPIEDAD DE ARMA DE FUEGO - PARA PERSONAS
		JURÍDICAS